

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 07 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que se encuentra en firme el auto inmediatamente anterior de fecha febrero 19 de 2021, notificado por estado No. 022 de los mismos mes y año, mediante el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al extremo demandado, en consecuencia, es procedente continuar con el trámite legalmente establecido. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 667

Cali, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00196-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

A efectos de dar continuación al trámite dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Art. 1º de la Ley 721 de 2001 se dispondrá ordenar la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN ordenada, para lo cual se debe tener en cuenta que el demandado es mayor de edad, a efecto de lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de que informe el costo del dictamen.

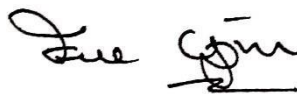
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. OFICIAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de que informe el valor de la prueba genética que habrá de realizarse, los datos de la cuenta y el banco en el cual deberá el demandante consignar los costos de la misma, día y lugar para su práctica.

2. INFORMAR para lo anterior, que la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, se ordenó para el grupo familiar conformado por el señor LUIS ENRIQUE CARABALI CUENU identificado con C.C. 4.679.670, (Padre que reconoció) y el señor ANTONY CARABALI ARBOLEDA (Hijo reconocido).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **069**

HOY: **Mayo 11 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR